

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 19 DE NOVIEMBRE DE 1986

Nº 20.683

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Documento Microfilmado

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

ACUERDO No. 12

(6 de Noviembre de 1986)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE
SAN CARLOS.-

El Concejo Municipal de Representantes de Corregimientos del
Distrito de San Carlos, en uso de sus facultades legales y;

ACUERDA:

ART. 1º.- Los Tributos Municipales del Distrito de San Carlos,
para su administración se clasifican así: a.-Impues-
tos, b.-Tasas por Servicios Municipales y c.-Tributos Varios.

ART. 2º.- a.-Son impuestos los Tributos que imponga el Munici-
pio a personas naturales o jurídicas que realicen
dentro del Distrito cualquier actividad industrial o comercial
o lucrativas de cualquier clase.

b.-Son Tasas Municipales los tributos que imponga el
Municipio a personas naturales o jurídicas por re-
cibir de él servicios, sean administrativos o de otros fines.

c.- Son Tributos Varios los que el Municipio imponga
a personas naturales o jurídicas tales como: ar-
bitrios, recargo, los arbitrios con fines no fiscales, las per-
sonas interesadas en las obras, instalaciones o servicios munici-
pales, los derechos y aprovechamientos y reintegros y otros.-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAS DE LEON
Subdirectora
LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

TARAS POR SERVICIOS

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

Tributos que pagará el usuario por recibir del Municipio los siguientes servicios administrativos:

LICENCIAS Y PERMISOS:

Instalaciones de Rótulos y Propagandas	B/. 1.00
Permisos para Mensura	B/. 1.00
Registros de Planos	B/. 1.00
Para expendio de licores, bodegas, cantinas	
Al por Mayor de B/. 10.00 a B/. 15.00	
Al por Menor de B/. 5.00 a B/. 10.00	
Permisos para Bailes Públicos	B/. 2.00
Construcciones y adiciones y Edificios	B/. 2.00
Licencias de rifas menor de B/. 200.00	B/. 1.00
Licencias para explotación de Gallera, bolo y boliches	B/. 3.00
Otros permisos y licencias	B/. 1.00

ADMINISTRACION DE DOCUMENTOS

Guías para traslado de ganado	B/. 1.00
Certificaciones	B/. 2.00
Copias de Documentos Municipales	B/. 0.25 a B/. 2.00
Registros de Ferrestes	B/. 1.00
Traspaso de vehículos	B/. 2.00
Registro de vehículos	B/. 2.00
Duplicado de recibos de placas	B/. 2.00
Traspaso de negocios	B/. 3.00
Zarpes de automóviles	B/. 3.00

TASAS POR SERVICIOS FINALISTASSERVICIOS DEL MATADERO Y ZAHU HDA

Por cada res hembra o macho
 Por cada cerdo
 Usos del corral por res
 Usos del corral por cerdo

B/. 2.50
 B/. 1.25
 B/. 1.00
 B/. 0.50

SERVICIO DEL MERCADO (Arrendamiento)

Arrendamiento de banco para expendio de carnes (diario) B/. 1.00
 Arrendamiento de banco para venta de mariscos y pescados B/. 1.00
 Para venta de vegetales, verduras, etc. B/. 0.50
 Para venta de abarroterías dentro del mercado y ptros B/. 10.00 gen.

SERVICIOS DE RECOLECCION DE DESPERDICIOS (mensual)

Por residencia Privada (Cabecera B/.2.00)(Correa B/.2.50)
 Por establecimientos Com. o Industrial B/. 5.00
 Por Hoteles-Moteles, Cabañas-Centros Turísticos B/. 11.00

SERVICIOS DEL CEMENTERIO

(anual)

Las Inhumaciones y Exhumaciones B/. 2.50
 Arrendamiento de fosas para menores B/. 4.00
 Arrendamiento de fosas para adultos B/. 6.00
 Arrendamiento de bóvedas para menores B/. 15.00
 Arrendamiento de bóvedas para adultos B/. 20.00
 Arrendamiento de osarios B/. 1.00

VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS EXTRANJEROS Y NACIONALES

Las ventas al por Mayor de Productos Extranjeros y Nacionales, de acuerdo a Venta Bruta Anual, pagarán por mes o fracción de mes en base a la siguiente tabla:

<u>VENTA BRUTA ANUAL</u>				<u>IMPUESTO A PAGAR</u>
B/.20.000	a	B/. 50.000		B/. 10.00
B/.50.001	a	B/.100.000		B/. 15.00
B/.100.001	a	B/.150.00		B/. 20.00
B/.150.001	a	B/.200.00		B/. 25.00

VENTA AL POR MENOR DE MERCANCIAS EXTRANJERAS O NACIONALES

Las ventas al por menor de Mercancías Extranjeras o Nacionales, de acuerdo a Venta Bruta Anual, pagarán por mes o fracción de mes, en base a la

siguiente tabla; teniendo en cuenta el Capital Invertido, ubicación, No. de empleados:

VENTAS BRUTAS ANUAL		IMPUESTOS A PAGAR
B/. 5.000.	a B/. 10.000	B/. 7.00
B/. 10.001.	a B/. 15.000	B/. 12.00
B/. 15.001.	a B/. 20.000	B/. 17.00
B/. 20.001.	a B/. 25.000	B/. 22.00

EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

a.- Las Cantinas o Toldos de carácter transitorio pagarán de B/. 50.00 a B/. 100.00 por semana.

b. Los Establecimientos que se dedican a la venta de bebidas alcoholicas al por menor pagarán de B/. 25.00 a B/. 50.00.-

b1- Las Cantinas ubicadas en la Cabecera del Distrito, pagarán de B/. 25.00 a B/. 50.00 mensual.

2. Cantinas ubicadas en las demás poblaciones del Distrito, pagarán de B/. 15.00 a B/. 25.00 mensual.

(Artículo 15, Ley 55, de 10 de julio de 1973).0

c. Bodegas: son los lugares donde se expenden licor en botellas u otros cerrados y pagarán B/. 50.00 mensual. (Ley 55.)

VENTAS NOCTURNAS DE LICORES

Las cantinas que funcionen después de las 12 de la noche, en la Cabecera del Distrito pagarán B/. 15.00 mensual.

Para las cantinas que funcionen después de las 12 de la noche, en los demás Corregimientos del Distrito, pagarán B/. 10.00 mensual.-

LOCALES DE EXPENDIO DE CARNES

De acuerdo a su ubicación, volumen de venta pagarán por mes, B/. 6.00

EXTRACCION DE VENTAS DE COMBUSTIBLES

Pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo a su ubicación, No. de empleados:

a.-Primer surtidor de B/. 7.50 a B/. 10.00

b.-Por cada surtidor adicional de B/. 2.00 a B/. 5.00

c. Por surtidor privada de B/. 5.00 a B/. 10.00

GARAAGES Y TALLERES

Los Garages y talleres comerciales de todo tipo, pagarán por mes

o fracción de mes de acuerdo a su capacidad, volumen de operaciones, en base a dos (2) categorías:

- a.- Primera Categoría: B/. 5.00 mensual.
- b.- Segunda Categoría: B/. 3.00 mensual.

BANCOS PRIVADOS

Pagarán por mes o fracción de mes de acuerdo a su categoría, volumen de operaciones y de sucursales de B/. 50.00 a B/. 200.00.-

FINANCIERAS

Pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo a su volumen de operaciones, ubicación, No. de empleados de B/. 50.00 a B/. 75.00.-

AVISOS Y ANUNCIOS

Se entienden por anuncios la publicidad comercial exhibida en tableros, tablillas, pantallas o telones colocados al aire libre.

Pagarán por mes o fracción de mes de B/. 1.00 a B/. 5.00.-

RÓTULOS

Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento, por la descripción o distintivo que distingue la actividad, contribuyente, tratase de persona natural o jurídica.-

Pagará por impuesto anual de B/. 15.00.

PARAGRAFO: Para colocar los rótulos fuera de la línea de construcción se requiere permiso previo del Alcalde y no podrá estar a una altura menor de 3.00 metros sobre el nivel del piso.

PESAS Y MEDIDAS

Los aparatos de pesas y medidas, pagarán por año o fracción de año así:

- a.- Capacidad de 10 libras B/. 5.00
- b.- Capacidad de más de 10 lbs. hasta 25 libras B/. 10.00
- c.- Capacidad de más de 25 libras hasta 100 libras B/. 20.00

RESTAURANTES

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación, pagarán por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/. 50.00.-

HELADERIA Y REFRESQUERIA

De acuerdo a su ubicación, capacidad, volumen de venta, pagarán por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/. 20.00.-

CASAS DE HUESPEDES PERMANENTES

Se refiere aquellas casas que alojan personas en forma permanentes, pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo al capital invertido, ubicación comercial y números de cuartos de B/. 5.00 a B/. 25.00.-

CASAS DE HUESPEDES OCASIONAL

Se refiere a las pensiones que son ocupadas por personas en forma transitorias o período corto de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes de B/. 10.00 a B/. 50.00.-

HOTELES Y MOTEL

Tomando en cuenta el capital invertido, ubicación comercial y capacidad productiva, pagarán por mes o fracción de mes de B/. 50.00 a B/. 150.00

BAILES

Se refiere al tipo de baile comercial, de acuerdo por actividad, pagarán de B/. 10.00 a B/. 25.00.-

CAJA DE MUSICA

Pagarán por mes o fracción de mes de B/. 15.00 a B/. 20.00.-

APARATOS DE JUEGOS PERMITIDOS

Pagarán por mes o fracción de mes de B/. 10.00 a B/. 25.00

BILLARRES

De acuerdo a su ubicación, pagarán por mes o fracción de mes de B/. 20.00 a B/. 100.00.-

DIVERSIONES OCASIONALES

Parque de diversión ocasional, pagarán de B/. 5.00 a 20.00 diario.

BARBERIA Y PELUQUERIA

Corte de cabello y otras ramas de esta actividad, pagarán por mes o fracción de mes de B/. 3.00 a B/. 5.00.

Nota: No pagarán impuestos la silla operada por el dueño del negocio

SALONES DE BELLEZA

De acuerdo a su ubicación comercial, tipo de actividad, pagarán por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/. 15.00.-

Nota: No pagará impuesto la silla operada por el dueño del negocio.

LAVAMATICOS

De acuerdo a su ubicación, cantidades de máquinas, tarifas por el servicio, pagarán por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/. 15.00.

CLINICAS COMERCIALES

De acuerdo a su ubicación, No. de camas, actividades y tarifas, pagarán por mes o fracción de mes de B/. 50.00 a B/. 100.00.

LABORATORIOS

De acuerdo a su volumen de operaciones, ubicación comercial, que se dediquen a producción masiva para la venta, pagarán por mes o fracción de mes de B/. 20.00 a B/. 75.00.

FUNERARIAS

De acuerdo a su volumen de operaciones y ubicación, pagarán por mes o fracción de mes de B/. 10.00 a B/. 20.00.

APARATOS MECANICOS DE VENTA AUTOMATICA DE PRODUCTOS.

Se refiere a los aparatos mecánicos expendedores del producto (cigarrillos, cervezas, sodas, etc.) a base de la colocación de moneda, pagarán por mes o fracción de mes de B/. 2.00 a B/. 5.00.

JUEGOS PERMITIDOS (Ley 55, de 10 de julio de 1973)

Se entiende por Juegos Permitidos, la explotación de Galleras, bolos, y boliches, pagarán por mes o fracción de mes, de acuerdo a su capacidad productiva y ubicación así:

- a.- Galleras de B/. 75.00 a B/. 200.00
- b.- Juegos de Bolos de B/. 100.00 a B/. 300.00
- c.- Juegos de Boliche de B/. 450.00 a B/. 550.00.-

Podrán concederse permisos para juegos transitorios, que deberán pagar los siguientes impuestos diarios:

- a.- Para juegos de Gallos B/. 10.00 a B/. 50.00
- b.- Para juegos de Bolos B/. 20.00 a B/. 75.00
- c.- Para juegos de Boliche B/. 40.00 a B/. 100.00.-

ABARROTERIAS Y KIOSCOS DE CAPITAL LIMITADO

De acuerdo a su volumen de operación, ubicación comercial, pagarán por mes o fracción de mes de B/. 3.00 a B/. 12.00.

SUPERMERCADOS Y COMISARIATOS

Dependiendo de su ubicación, volumen de operaciones, pagarán por mes

p fracción de mes de B/. 50.00 a B/. 125.00.-

PANADERIA Y DULCERIA

De acuerdo a su volumen de producción y ventas, pagarán por mes o fracción de mes de B/. 5.00 a B/. 25.00.-

OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS COMERCIALES NO ESPECIFICADAS

Las actividades lucrativas que operan del Distrito y que no están clasificadas en los impuestos y contribuciones comprendidas dentro del Capítulo y del Presupuesto de Ingresos, pagarán un impuesto mensual de B/. 10.00 a B/. 1,000.00.-

Para la clasificación del impuesto que deben pagar las personas naturales o jurídicas clasificadas dentro de estas rentas se tomarán en cuenta los siguientes elementos de juicios: el tipo de actividad, ocupación, del valor inventario, el valor del arrendamiento del local, sublocación y frente de la calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías, representantes, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de compra, el volumen de ventas, los ingresos brutos, el tipo del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

FABRICAS E INDUSTRIAS DE PRODUCTOS COMESTIBLES

- a. Fábrica de embutidos, quesos, harina, productos lácteos, hielo.
- b. Fábrica de conservas de frutas o legumbres u otros productos comestibles.

Pagarán de acuerdo a su capital neto, y tipo de producción, por mes o o fracción de mes, en base a la siguiente tabla:

<u>CAPITAL INVERTIDO</u>	<u>IMPUESTO A PAGAR</u>
hasta B/. 20.000	B/. 10.00
B/. 20.001. a B/. 100.000	B/. 20.00
B/. 100.001 a B/. 150.000	B/. 30.00
B/. 150.001 a B/. 250.000	B/. 40.00

FABRICAS E INDUSTRIAS DE OTROS PRODUCTOS

- a.- Fábrica de calzados, productos de cuero, aserríos o aserraderos
- b.- Fábrica de madera, productos químicos, jabones y perfumes, bloques, tejas, ladrillos, mosaicos, productos metálicos, otros productos.-

De acuerdo a su capital (neto) y tipo de producción pagarán por mes o fracción de mes así:

<u>CAPITAL INVERTIDO</u>		<u>IMPUESTO A PAGAR</u>
Hasta	B/. 1.000.	B/. 7.00
B/. 1,001.	a B/. 3,000.	B/. 14.00
B/. 3,001	a B/. 5,000.	B/. 18.00
B/. 5,001	a B/. 10,000.	B/. 25.00

EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y ADICIONES DE EDIFICIOS

Las edificaciones, reedificaciones y adiciones de edificios que se realicen dentro del Distrito o auserán los siguientes impuestos 1% del capital invertido.

EXPLOTACION DE BOSQUE Y TALAS DE ARBOLES

Los derechos sobre extracción de madera, y talas de arboles de bosques naturales, con fines comerciales o industriales pagarán el impuesto señalado en la Ley 55, de 10 de julio de 1973.-

a.- Por arboles talados así:

Caoba.....	B/. 6.00 por unidad
Cedro y Robles.....	B/. 3.00
Mangles rojo y blanco.....	B/. 0.10
Otras especies.....	B/. 2.50 por unidad.

EXTRACCION DE ARENA, CASCAJOS, PIEDRAS

La extracción de estos materiales, que se realicen de tanto de propiedad estatal, como privadas, estarán sujetas al pago de derecho así: a.- Piedra de canteras piedra caliza, diez centesimos de balboas (B/.0.10) por metro cúbico (B/.0.076 por yarda cúbica,

b.- Piedra para revestimiento, dos balboas (B/.2.00) por metro cúbico (B/.1.53 por yarda cúbica).00-

c.- Arena, cascajo y ripios, treinta y cinco centesimos de balboas (B/.0.35) por metro cúbico (B/.0.27 por yarda cúbica).0-

d.- Arcilla y tosca para la venta destinada a rellenos, cinco centesimos de balboas (B/.0.05) por metro cúbico (B/.0.038 por yarda cúbica.)

e. Arcilla y tosca para otros usos, diez centésimos de balboas (B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.076 por yarda cubica.)

DEQUEMIO Y PESO DE GANADO

Sacrificio de ganado vacuno, porcino, cabrio u ovino:

- a.- Por cada cabeza de ganado vacuno macho.....B/.4.50
- b.- Por cada cabeza de ganado hembra.....B/.5.00
- c.- Por cada ternero.....B/.10.00
- d.- Por cada cabeza de ganado porcino.....B/. 2.00

Por las reses ovinas o cabrías que se sacrifiquen en cualquier lugar así:

- a.- Por cada res ovino.....B/.1.00
- b.- Por cada res cabría.....B/.0.50

IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS (Decreto de Gabinete #23, de 28 de feb.1971)

El impuesto sobre vehículo incluyendo el valor de la placa correspondiente se pagarán anual, según la tarifa siguiente:

- a.- Por un automóvil de uso particular hasta cinco pasajeros...B/.26.00
- b.- Por un automóvil de uso particular hasta seis pasajeros....B/.36.00
- c.- Por un automóvil de uso alquiler hasta cinco pasajeros.....B/.17.00
- d.- Por un automóvil de alquiler de seis o más pasajeros.....B/.26.00
- e.- Por un ómnibus de diez pasajeros o menos.....B/.42.00
- f.- Por un ómnibus de diez pasajeros, sin pasar de los veintidos pasajeros.....B/.52.00
- g.- Por un ómnibus de más de veintidos pasajeros, sin pasar de cuarenta pasajeros.....B/.72.00
- h.- Por un ómnibus de más de cuarenta pasajeros.....B/.84.00
- i.- Para vehículo hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular..... B/.42.00
- j.- Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial..... B/.46.00
- k.- Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas..... B/.62.00
- l.- Por un camión de más de 6.4 toneladas de peso bruto vehicular, sin pasar de 10.9 toneladas.....B/.102.00
- m.- Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 14.0 toneladas..... B/.127.00
- n.- Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24.0 toneladas..... B/.182.00
- o.- Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 18.0 toneladas..... B/.157.00
- p.- Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular..... B/.242.00
- q.- Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular..... B/.150.00
- r.- Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular..... B/.180.00
- s.- Por un semirremolque o remolque hasta cinco toneladas de

- peso bruto vehicular..... B/. 22.00
- t.- Por un semirremolque o remolque de más de cinco toneladas metricas de peso bruto vehicular..... B/. 62.00
- u.- Por un semirremolque o remolque de más de 14.0 toneladas de peso bruto vehicular..... B/. 70.00
- v.- Por una motocicleta para uso particular..... B/. 22.00
- y.- Por una motocicleta para uso comercial..... B/. 18.00

BICICLETAS:

Pagarán B/.3.00 incluyendo su placa.-

ART. 3.: Los impuestos contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.-

ART. 4.: Los impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagados por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.-

ART. 5.: Los contribuyentes que no paguen los impuestos contribuciones rentas, tasas y otros Tributos Municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideraran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondientes del Tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el artículo tercero de este Acuerdo. Se conceda acción popular al denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo respectivo.-

ART. 6: No podrán las Personas Naturales o Jurídicas que no acreditem estar a Paz y Salvo don el Tesoro Municipal en concepto del pago del impuesto, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en el período fiscal vencidos, ser autorizados, permitidos o admitidos por los servicios públicos municipales en los actos siguientes:

- 1.- Celebrar Contratos con el Municipio.
- 2.- Recibir pagos que efectuen el Tesoro Municipal excepto los

correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.-

- 3.- Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades de carácter lucrativos dentro de la jurisdicción del Municipio.-

ART. 7. Toda persona natural o jurídica que esta blezca dentro del Distrito de San Carlos, cualquier negocio, empresa o actividad, empresa gravable, queda obligado a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal, para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en el Catastro Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatorio exhibirse en el local del negocio o empresa.

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considerará defraudación al fisco Municipal y por lo tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad más el 25% y el valor del impuesto correspondiente al primer período.-

ART. 8. Todo contribuyente que cese sus actividades y operaciones deberá notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo por todo el tiempo de la omisión salvo causa de fuerza mayor.-

ART. 9. La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal, registrará después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionarán cada 2 años y los gravámenes de que traten se harán efectivos el primer de enero de cada año fiscal.-

La Tesorería Municipal informará al Contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de este conozca su obligación con el Tesoro Municipal.

ART. 10. Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal será hechas públicas mediante su fijación en tablillas visibles y expuestas por 30 hábiles a partir de cada año o publicadas

en diarios locales.-

ART. 11. Dentro del término señalado en el artículo anterior los Contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de las mismas en las listas.-

ART. 12. Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal, quien presidirá el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará al Concejo Municipal, un Representante de la Cámara de Comercio e Industrias y del Sindicato de Industriales. Actuarán como suplentes de los Servidores Públicos Municipales, los Concejales que designa el Concejo Municipal y de los actúan sin la investidura de Concejales tendrán como Suplente quienes sean la Junta nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal.

ART. 13. La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella elevan los contribuyentes del Distrito o a propuestas de sus miembros.-

Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que este fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el 50% del impuesto correspondiente a los 6 primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ART. 14. El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los Contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los Catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho a proponer estudios, o revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.-

ART. 15.- Los Memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesoro Municipal.

al quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al proponente.-

ART. 16: La Junta conocerá los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interezados de las Resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendarios para resolver los asuntos que se presentan a su consideración.

ART. 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas, o contribuciones municipales, prescriben a los 5 años que haberse causado.

ART. 18: Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyos impuestos, tasas, derechos, contribuciones, hayan sido determinadas se afora o califica a cada contribuyente, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio; el tipo de actividad u ocupación y frente de la calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, número de cuartos, unidades o piezas de equipos, el número de compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, el volumen de compras, los ingresos brutos, el tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.-

ART. 19: Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los Tributos Municipales, la Dirección de Catastro Municipal, podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstos no se ajusten a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al Fisco Municipal.-

ART. 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagarán por todo el año adelantado dentro del 1er. mes del mismo, dando derecho a un descuento del 10%.-

ART. 21: Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionadas por el Señor Alcalde Municipal en mul-

tas de Diez balboas (B/.10.00) a Mil balboas (B/.1.000.00).-

ART. 22: Podrán ser gravadas cualquier otras fábricas o negocios que no aparezcan en el presente Acuerdo.-

ART. 23: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y deroga todas las disposiciones anteriores sobre esta misma materia y aquellas que le serán contrarias.-

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de San Carlos, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. (1986).-----

(fdo.) HC. ASUNCION QUINTERO
Vice-Presidente del Concejo.

(fdo.) VELKIS. I. DE LA CRUZ
Secretaria.-

PROVINCIA DE PANAMA. DISTRITO DE SAN CARLOS. ALCALDIA MUNICIPAL.
San Carlos, 13 de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

*****A P R O B A D O *****

(fdo.) EMILIO SALAZAR
Alcalde Municipal.-

(fdo.) ERMINIA B. DE GALLARDO
La Secretaria.-

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

VELKIS I. DE LA CRUZ
VELKIS I. DE LA CRUZ.
Secretaria.

TUTELAR DE MENORES

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal de Distrito de Colon, Ramo Civil, Lcido OSCAR ANTONIO ARAUZ, por medio del presente edicto

EMPLAZA

Al señor ROBERTO CONQUEST, cuyos generales son desconocidos en la actualidad para que dentro del termino de diez (10) dias contados a partir de la ultima publicacion del presente edicto compare

reza por sí o por medio de apoderado especial haberse oír y a justificar su presencia en la solicitud de adopcion de su menor hija TASHNIKA SUGEDY CONQUEST DEL CO

Se le advierte al emplazado ROBERTO CONQUEST que si dentro del termino indicado no comparece, se continuara la tramitacion en los estrados del Tribunal en lo que a su parte respecta hasta la terminacion del negocio

En atencion a lo que dispone el articulo 470 y 473 del Código Judicial, reformado

por el decreto de Gobierno No. 13 del 22 de abril de 1969, se tiene por emplazado en un lugar visible el suscrito Juez Segundo Municipal de Distrito de Colon, Ramo Civil, Lcido OSCAR ANTONIO ARAUZ, por medio del presente edicto

Colon, 22 de octubre de 1986

Lcido OSCAR ANTONIO ARAUZ
JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO

DE COLON, RAMO CIVIL.

ANGEL ANTONIO ARDINES L.
SECRETARIO

(L-422954

3ra publicación

COMPRAVENTAS:**AVISO**

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública N° 785, expedida por la Notaría Pública Segunda del Distrito de Colon, el día 31 de octubre de 1986, compró a la señora Rosalinde Gregoire de Rivera el establecimiento comercial denominado restaurante Paraíso, el cual está ubicado en la Calle 13a. N° 12 184 de la Avenida Bolívar, de esta ciudad, libre de todo pasivo.

LO KAM FAN

Colon, 30 de octubre de 1986

(L-423034)

3ra publicación

AGRARIOS:

PANAMA, REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL
ZONA N° 5, CAPIRA
EDICTO: N° 146-DRA-86

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la provincia de Panama, al público,

HACE SABER

Que el señor HERIBERTO GUILLEN MARCIAGA, vecino del corregimiento de CAMPANA, distrito de CAPIRA, portador de la Cedula de Identidad personal N° 6-37-404, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-068-86, la adjudicación a Título Oneroso de 2 HAS + 4767 07M C M2, ubicado en CAMPANA, corregimiento de CAMPANA distrito de

CAPIRA, provincia de Panamá, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENOS DE ORLANDO SAURI

SUR: TERRENOS DE FELICITO SOLANO Y BARRANCO Y SERVIDUMBRE.

ESTE: TERRENOS DE LUIS TUÑON

OESTE: TERRENOS DE MARCIANO SAURI Y FELICITO SOLANO.

PARA los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de CAPIRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA, a los 21 días del mes de OCTUBRE de 1986.

AGRON. LEONOR OSORIO C.I.-332-79

FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
ROSALINA CASTILLO
SECRETARIA AD-HOC.

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO
La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panama, Ramo Civil, por medio del presente edicto, al público:

HACE SABER

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de REBECA ZAPATEIRO ESCARTIN (Q.E.P.D.), se ha dictado la siguiente resolución:

EDITORIA RENOVACION, S. A.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO. Panamá, veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:

Por lo expuesto, la que suscribe, Juez Segunda del Circuito de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE:

1- Se encuentra abierta la sucesión intestada de REBECA ZAPATEIRO ESCARTIN (Q.E.P.D.), desde el día 3 de abril de 1986, fecha de su defunción.

2- Son herederos de la causante, en su condición de hijos: DILSA PASTORA BATISTA ZAPATEIRO DE PEREZ, HERNANICANDANEDO ZAPATEIRO, SILIA CANDANEDO ZAPATEIRO e IRANIA CANDANEDO ZAPATEIRO DE RODRIGUEZ.

ORDENA:

1- Que comparezcan al juicio todas aquellas personas que tengan algún interés legítimo en el.

2- Que se tenga como parte a la Dirección General de Ingresos; y,

3- Que se fije y publiquen los edictos de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene a la Firma CANDANEDO, MENDEZ Y FABREGA, como apoderados de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Cópiese, notifíquese, fdo: LICDA. ZORA ROSA ESQUIVEL y Juez Segunda del Cto. fdo: LICDA A. de Ramas, Sra.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 22 de octubre de 1986

fdo: LICDA. ZORA ROSA ESQUIVEL y
JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO

fdo: LICDA A. DE RAMAS
LA SECRETARIA

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 22 de octubre de 1986

Lidia A. de Ramas
Secretaria